

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES

 En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2019, la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de



Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- 2. Mediante el oficio No. DGPL-64-II-1-1500, con fecha de 4 de diciembre de 2019 la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
- 3. El 26 de noviembre de 2020 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. D.G.P.L.64-II-1-2585.
- 4. En sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad adecuar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con la denominación correcta de las instituciones que son parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal. Así mismo, propone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con la Comisión puedan celebrar convenios de colaboración con otras instancias del gobierno federal para prevenir la deforestación y degradación.

De conformidad con la exposición de motivos, la Iniciativa que dio origen a la Minuta que se dictamina tiene como objetivo que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) no otorgue apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, así mismo, establece que la SADER definirá el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios, con la finalidad de no traslapar incentivos contradictorios.



Paralelamente, la Diputada promovente propone que la SEMARNAT solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal.

De igual manera, la promovente señala que, cuando se trate de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, la promovente busca establecer que el incendio o la pérdida de cobertura forestal no puedan ser razones para el cambio de uso de suelo a fin de desincentivar los incendios y la corrupción en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La motivación de la promovente para presentar la Iniciativa que dio origen a la Minuta objeto del presente dictamen, surge de la incertidumbre que se ha generado tras la operación del programa Sembrando Vida, centrado en el fortalecimiento del sector rural mediante de actividades agropecuarias, el cual es coordinado por la Secretaría de Bienestar y no por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, asimismo, parte de la motivación es la preocupación expresa de la promovente de que no ha existido el involucramiento oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el citado programa.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA	
Artículo 18. La máxima autoridad del	Artículo 18. La Comisión tendrá como Órgano	
organismo y estará integrada por los titulares de de Gobierno a una Junta de Gobierno, que		
las secretarías de la Defensa Nacional;	al; la máxima autoridad del organismo y estará	
Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social;	integrada por los titulares de las secretarías de	
Medio Ambiente y Recursos Naturales;	les; la Defensa Nacional; Hacienda y Crédi	
Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo	Público; Bienestar; Medio Ambiente y	



TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo	Recursos Naturales; Economía; Agricultura y
Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la	Desarrollo Rural; Desarrollo Agrario, Territorial
Comisión Nacional del Agua, así como de la	y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional
Comisión Nacional para el Desarrollo de los	del Agua, así como del Instituto Nacional de
Pueblos Indígenas.	los Pueblos Indígenas.
	~

Artículo 20	Artículo 20

I. a XXXVII	I. a XXXVII
XXXVIII. Participar en la delimitación territorial, el ordenamiento y la elaboración de planes territoriales que lleven a cabo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación u otras dependencias;	XXXVIII. Participar en la delimitación territorial, el ordenamiento y la elaboración de planes territoriales que lleven a cabo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural u otras dependencias;
XXXIX. a XLI	XXXIX. a XLI
Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:	Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:
I. a IX	I. a IX
La Secretaría de Agricultura, Ganadería,	La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no

otorgará apoyos o incentivos económicos para

deforestadas o para aquellas que propicien el

cambio de uso de suelo de terrenos forestales

o incrementen la frontera agropecuaria, para tal

agropecuarias

actividades

frontera

la

económicos para actividades agropecuarias en

zonas deforestadas o para aquellas que

propicien el cambio de uso de suelo de terrenos

agropecuaria, para tal fin, se entenderán por

actividades agropecuarias las definidas como

incrementen

forestales



TEXTO VIGENTE LGDFS				actividades o tales en el		
9	е	nter	derán	por	actividades	
Já	arias	las	definidas	como	tales en el	

fin, agropecu artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura. Pesca Ganadería. Desarrollo Rural. Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

TEXTO PROPUESTO MINUTA

tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

La Secretaría y la Comisión celebrarán convenios con otras instancias del gobierno federal que destinen apoyos para el desarrollo del sector rural a fin de cumplir los objetivos de esta Ley y evitar la deforestación y degradación.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

...

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono. el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

...

Tratándose de terrenos ubicados territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la



TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 97. No se podrán otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.	Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, desarrollando prácticas sustentables, evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.
La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en terrenos cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría para tales actividades.	Las diversas instancias del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría.
Trans	itorios
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras comparten la preocupación de la Diputada promovente, Frida Alejandra Esparza Márquez, sobre el grave riesgo que



implica la pérdida de superficie natural del territorio mexicano asociada al crecimiento insostenible y expansivo que ha tenido la frontera ganadera y agrícola; el cual representa uno de los problemas ambientales más importantes a nivel global, y una de las principales amenazas para la pérdida de cobertura forestal y, en consecuencia, de biodiversidad¹.

Las que dictaminan consideran oportuno señalar que México es uno de los países que tienen uno de los mayores índices de deforestación². Se ha documentado que cada año México pierde en promedio 175,000 hectáreas de bosque³. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha estimado que el deterioro ambiental lleva a ajustar el valor del Producto Interno Bruto (PIB) al grado que la relación del PIB ajustado ambientalmente es de 78.2 por ciento⁴, siendo una parte de este deterioro la reducción del capital natural representado por bosques y selvas.

Paralelamente, la iniciativa BIOFIN⁵ ha revelado que el costo por agotamiento y degradación ambiental en México equivale al 4.6% del PIB, cifra que va en aumento y que contrasta contra el 0.7% de gasto en protección al ambiente⁶.

SEGUNDA. Estas comisiones reconocen que, parte del fundamento que motivó a la Diputada promovente a presentar la Iniciativa cuya Minuta se dictamina en el presente documento, fue el programa Sembrando Vida, el cual ha sido uno de los estandartes del Gobierno Federal y es operado por la Secretaría de Bienestar (SEBIEN), la cual menciona que el objetivo principal del programa es contribuir al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades rurales e impulsar su participación efectiva en el desarrollo rural integral.

¹ La deforestación en México: causas y efectos socio-ecológicos, Leija Loredo, Edgar Gregorio, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Revista Herreriana, Año 12 No. 1, 2016.
² Ibid.

³ El País. 2020. México perdió 321,000 hectáreas de bosque en 2019. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2020-06-17/mexico-perdio-321000-hectareas-de-bosque-en-2019.html.

⁴ Producto Interno Neto ajustado ambientalmente y ajustes ambientales, ver: https://www.inegi.org.mx/temas/ee/default.html#Informacion_general

⁵ BIOFIN México es una iniciativa intersectorial que busca analizar el contexto de las políticas públicas, los actores, el gasto y la inversión que inciden en la biodiversidad.

⁶ PNUD. 2020. BIOFIN Iniciativa Finanzas para la Sustentabilidad. Disponible en: https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/projects/biofin-iniciativa-finanzas-para-la-biodiversidad.html.



De conformidad con lo expresado en el portal de la Secretaría de Bienestar, dicho programa incentiva a los sujetos agrarios a establecer sistemas productivos agroforestales, el cual combina la producción de los cultivos tradicionales en conjunto con árboles frutales y maderables. Asimismo, se menciona que con este programa se contribuye a generar empleos, se incentiva la autosuficiencia alimentaria, y se mejoran los ingresos de las y los pobladores. De igual manera, se menciona en el portal que el programa se encuentra actualmente en 20 entidades federativas, con 420,256 beneficiarios⁷.

No obstante, las que dictaminan consideran que, aún cuando el programa está dirigido a apoyar actividades agropecuarias, combatir el rezago económico de regiones marginadas y con un impacto directo en bosques y selvas, no hay actualmente mecanismos adecuados de coordinación entre la Secretaría de Bienestar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de manera que se pueda evitar que el programa incluya o propicie el uso de parcelas o áreas de bosque que hayan sido limpiadas mediante el uso de fuego, tala o desmonte.

Lo anterior, puede representar un riesgo de contradicción entre el Programa Sembrando Vida y ciertas decisiones que ha adoptado el Estado mexicano dentro de sus políticas ambientales, como la política de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el Acuerdo de París, o bien el compromiso que México asumió en 2015 de poder lograr una tasa de cero deforestaciones para el año 20308. Lo anterior se podría ver reflejado en incentivar u omitir la consideración de mecanismos para evitar incentivar de manera directa o indirecta el cambio de uso de suelo de zonas forestales para transformarlas en zonas de uso agrícola.

TERCERA. En lo respectivo a las modificaciones vertidas en la Minuta, estas Comisiones dictaminadoras consideran que, en lo correspondiente a la reforma del artículo 18, sobre adecuar la denominación de la Secretaría de Agricultura,

⁷ Secretaría de Bienestar. 2020. Programa Sembrando Vida. Disponible en: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida

⁸ Gobierno de México. 2015. México asume compromiso de deforestación cero al 2030. Disponible en: https://www.gob.mx/gobmx/articulos/mexico-asume-compromiso-de-deforestación-cero-al-2030#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hemos%20asumido%20como,como%20manglares%20y%20pastos%20marinos.



Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", así como el de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por el del "Instituto Nacional de Pueblos Indígenas", es oportuna de conformidad con los nombres oficiales incluidos en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 20189.

Sobre la reforma al penúltimo párrafo del artículo 24 en el que actualmente se establece que la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural "no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso del suelo...", las que dictaminan consideran oportuna la propuesta de modificación en la redacción que se estableció en la Minuta, la cual dice a la letra:

"La Secretaría y la Comisión celebrarán convenios con otras instancias del gobierno federal que destinen apoyos para el desarrollo del sector rural a fin de cumplir los objetivos de esta Ley y evitar la deforestación y degradación."

Sin embargo, es de la observancia de las Comisiones que dictaminan que, ante la delimitación de las actividades agropecuarias indicadas en el párrafo II del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la propuesta de la diputada promovente es oportuna ya que considera cualquier incentivo otorgado por dependencias federales lo cual pudiera abarcar con mayor amplitud programas que contravengan las disposiciones de la LGDFS en materia de deforestación y cambio de uso de suelo.

CUARTA. Conjuntamente, la Minuta que se dictamina propone modificar no sólo la actualización de la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en los artículos 24 y 99, en concordancia con la reforma a la LOAPF del 2018, como lo propone la Diputada promovente.

⁹ DOF. 2018. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF ref61 30nov18.pdf.



Paralelamente, considerando que, si solo se hace la adecuación en los citados artículos, existirían dos nombres de la misma dependencia a lo largo de la LGDFS, por ello la Minuta en comento, extendió el cambio de la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación por el actual de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en todos los artículos donde se hace referencia a esta dependencia en la Ley en cuestión.

Por su parte, el artículo 93 de la LGDFS vigente establece que:

"La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del. Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal".

La Minuta objeto del presente dictamen propone expresar tal disposición de modo que no permita dudas respecto a la excepcionalidad de las autorizaciones de cambio de uso del suelo; para ello se propone lo siguiente:

"La Secretaría **solo podrá autorizar** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos..."

Al respecto, las que dictaminan consideran oportuna la modificación con el fin de evitar interpretaciones erróneas. En el mismo artículo, se adiciona como uno de los aspectos a considerar en los estudios técnicos justificativos de la autorización para el cambio de uso del suelo, la pérdida de capacidad de almacenamiento de carbono. Lo anterior surge como una innovadora herramienta para la vigilancia y gestión de los bosques como aliados contra el cambio climático¹⁰.

¹⁰ FAO. 2018. Utilizar la capacidad de almácenamiento de carbono de los bosques con una mejor información. Disponible en: http://www.fao.org/news/story/es/item/1158640/icode/.



QUINTA. Con relación a la adición en la Minuta de un párrafo cuarto al artículo 93, a saber:

"Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas."

Las que dictaminan coinciden con la colegisladora en que actualmente la Ley objeto de este dictamen considera el recurso de "Salvaguardas", el cual encuentra definición como "Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares...".

Lo anterior está incluido en el artículo 8 de la actual LGDFS que a la letra establece:

Artículo 8. En el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.

El Reglamento especificará los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas, considerando al menos:

- Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes.
- II. Instrumentos de Información de Salvaguardas.
- III. Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas.



Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

- I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
- II. Distribución equitativa de beneficios;
- III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
- IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
- V. Pluralidad y participación social;
- VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y
- VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

No obstante, las que dictaminan consideran oportuna la adición del párrafo cuarto toda vez que establece la vinculación explícita con el Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, a su vez, expresa que se hará de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTA. Sobre la modificación al artículo 97, el cual establece actualmente:

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.



Las que dictaminan coinciden en que es necesario establecer el plazo y la disposición condicionante de que la vegetación forestal se regenere, por lo que se mantiene la misma redacción, solo extendiendo las causas de la pérdida de cubierta forestal, toda vez que precisa a los terrenos forestales en los que haya cobertura forestal dañada o perdida debido a incendios, tala o desmonte y no sólo un terreno incendiado como se encuentra actualmente en la LGDFS, de tal forma que quedaría como sigue:

"Artículo 97. No se podrán otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley".

Por otra parte, la Minuta que se dictamina contiene una modificación al artículo 99 de la LGDFS. Dicha modificación tiene por objeto establecer que las prácticas a desarrollar con la política de uso del suelo sean sustentables; así como la prohibición de la aplicar apoyos o incentivos económicos para el desarrollo de actividades agropecuarias, para quedar como sigue:

"Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, desarrollando prácticas sustentables, evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las diversas instancias del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría."

Al respecto, las que dictaminan consideran que, derivado de la insostenible expansión de la frontera agropecuaria, establecer la coordinación entre la SEMARNAT y la SADER, así como la limitación para que las instancias del Gobierno



Federal, los Estados o Municipios no puedan otorgar incentivos económicos a actividades cuyo cambio de uso de suelo no sea autorizado por la SEMARNAT, es no solo urgente, sino fundamental para avanzar hacia la meta de deforestación cero y, con ello, contribuir al combate contra el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar**, **en los términos enviados por la colegisladora**, **la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18, primer párrafo; 20, fracción XXXVIII; 24, párrafos primero, segundo y tercero; 93, primer párrafo, 97 y 99; y se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 24 y un párrafo cuarto al artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 20. ...

Página 14 de 23



I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Participar en la delimitación territorial, el ordenamiento y la elaboración de planes territoriales que lleven a cabo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Turismo, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** u otras dependencias;

XXXIX. a XLI. ...

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

La Secretaría y la Comisión celebrarán convenios con otras instancias del gobierno federal que destinen apoyos para el desarrollo del sector rural a fin de cumplir los objetivos de esta Ley y evitar la deforestación y degradación.

Artículo 93. La Secretaría **solo podrá autorizar** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que



la erosión de los suelos, **la capacidad de almacenamiento de carbono**, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

...

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos **forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte** sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, desarrollando prácticas **sustentables**, evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las diversas instancias del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a los 08 días de marzo de 2021.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños- Cacho Cué Presidente			3:
Sen. Ricardo Velázquez Meza Secretario			
Sen. Audelia Esthela Villarreal Zavala Secretaria			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			*
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante		*	



SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante	•		
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			y. 90.
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Integrante			
Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Integrante			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante			
Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			



SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta		*	
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria			
Sen. Sen. Saúl López Sollano Integrante			-
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			



SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Sergio Pérez Flores Integrante			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Raúl Bolaños- Cacho Cué Presidente			ı



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Audelia Villarreal Zavala			
Secretaria			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			

RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			Control of the contro
		Harata (n. 1821) 18 Maria - Barata (n. 1881)	
	TOALLUL	$\mathcal{L}_{\mathcal{L}}$	
@ Galaz Caletti			
a Galaz Caletti Integrante			
The second secon	The same of the sa		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Integrante			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante	Alys		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Susana Harp Iturribarría Integrante	و کرن الح		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante	Auz'		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	Murlul		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Merced González González Integrante			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Verónica			
Delgadillo García			
Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	Julie		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	Mululy		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Nancy De la Sierra Arámburo Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños- Cacho Cué Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	M		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Merced González González Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Saúl López Sollano Integrante			